

Mariana Lopez Haelterman
Secretaria

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2022.-

Visto el expediente caratulado: **""M., E. C/ R., C. F. S/ MEDIDA CAUTELAR (f) (RESERVADO - DIGITAL)"" Expte.N°28275/21,** se ha formulado un planteo que resolver.

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO : 1. Notificado el demandado de la medida cautelar que fuera dispuesta en fecha 16/12/21, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Indica que la medida cautelar dispuesta respecto de la habilitación comercial, es errada y debe levantarse, alega para ello que el comercio es un emprendimiento propio, que la habilitación comercial fue otorgada el 27/10/03 cuando él se casó con la señora M el 11/12/04. Entonces debe levantarse la medida.

Por otra parte señala que la medida cautelar relativa a la obra social debe dejarse sin efecto porque la señora M puede costear una obra social, a todo evento, solicita se fije un plazo para dicha medida que estima prudencial en tres meses - suficiente para realizar los trámites para trasladar la titularidad de la misma a su nombre.-

Se corre traslado del planteo a la contraria quien lo contesta mediante presentación 82579, negando que el comercio sea exclusivamente del señor R, cuenta así que las partes están juntas desde el año 1989 conociéndose cuando ambos trabajaban para la firma K ella como vendedora y él como cadete, relata pormenorizadamente como dieron inicio a la actividad comercial que fue sustento de la familia antes y después del matrimonio señalando que incluso aún antes de casarse

Mariana Lopez Haelterman
Secretaria

nacieron los hijos de esta unión : M y B, solicita que el caso sea resuelto con perspectiva de género, alega violencia económica en razón del género.-

2. Pasando a resolver el planteo. Reseño que la jueza sustituta dispuso oportunamente : " II) Decretar la prohibición de innovar respecto de la habilitación comercial del fondo de comercio que gira bajo el nombre K, ordenando librar oficio a la Municipalidad local a fin de que tome razón de la medida dispuesta; III) Decretar la prohibición de innovar respecto de la cobertura de la pre-paga Swiss Medical de la presentante. Para la toma de razón por parte de la referida entidad, librese oficio de estilo ".-

3. Respecto al pedido de que se levante la medida de no innovar respecto a la habilitación comercial, adelanto que no estimo procedente levantar tal medida.

Para realizar esta afirmación, tengo presente que la señora M promueve la cautelar a fin de garantizar derechos patrimoniales a reclamar en juicio posterior.

Cuenta que si bien el negocio fue gestado por ambos ocuparon diferentes roles en la actividad comercial concentrando el señor R la titularidad de cuentas, habilitaciones, registro de empleados, mientras que la señora se ocupaba de la crianza de los hijos, la atención comercial del local durante largas horas y tareas de vidrierista.-

Alega que el demandado concentró el manejo patrimonial que mientras convivieron que era poco conocido por ésta el manejo del dinero, y que pese a demandar una mayor participación e información nunca pudo acceder a ello.-

Del relato de la señora M, documental acompañada y expediente que vincula a

Mariana Lopez Haelterman
Secretaria

las partes relativo a violencia (expte 28222/21) surgen indicios de asimetrías de poder entre el hombre y la mujer de esta familia que conformaron por más de 32 años, en un inicio como unión convivencial, y luego como matrimonio . Destaco que el tiempo de esta unión no es siquiera mencionado por el Señor R en su presentación pese a que mientras no estuvieron unidos en matrimonio nacieron su hijo M y su hija B ambos mayores de edad, conforme libreta de matrimonio obrante en expediente de divorcio nro. 28195/21, en el cual tampoco el señor R realiza propuesta reguladora que contemple un acceso a los bienes por parte de la señora M.-

Destaco que toda interpretación jurídica donde estén en juego los derechos de las mujeres, derivados de su sola condición de tal, debén ser valorados con perspectiva de género. Esto fué señalado por la Corte IDH en el caso Castro- Castro y Campo Algodonero, entre otros precedentes y también aplica a los asuntos patrimoniales derivados de las relaciones familiares.-

En el caso advierto por lo menos un caso sospechoso donde estereotipados los roles del varón y la mujer durante la convivencia, puede verse afectados los derechos de la mujer tras la la ruptura, en tal sentido recuerdo que la señora M alega concentración del control del dinero en su ex pareja y este acredita titularizar habilitación, registración ante la AFIP, alegando incluso la señora M en su escrito de inicio el control por parte de su ex pareja de las cuentas bancarias .

Hay indicios en el caso de una masculinidad asociada al control del dinero en la cual a la mujer no se le reconoce aun el acceso al patrimonio construido durante la vida en común: unión convivencial que luego devino en matrimonio, por lo cual,

Mariana Lopez Haelterman
Secretaria

entiendo debe mantenerse la cautelar dispuesta a fin de no truncar el acceso a éstos en juicio posterior.-

Así, entiendo que el caso debe resolverse teniendo en vista lo dispuesto por los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial es decir sin perder de vista que la solución debe ser acorde a las exigencias constitucionales y convencionales, además de reafirmarse tal solución teniendo en miras lo dispuesto expresamente por el art. 5 del Código Procesal de Familia (CPF) que expresamente dispone que el conflicto de familia se aborda con perspectiva de género.-

Desde esta perspectiva y con los fundamentos señalados hasta aquí considero que la medida cautelar debe seguir vigente.

Sin embargo, concuerdo con el recurrente en que la medida debe tener un plazo, ya que las medidas no tienen un fin en si mismo sino para garantizar eventuales derechos en acción posterior, por lo cual conforme lo dispone el art. 50 del CPF otorgo un plazo de 90 días para iniciar la acción de fondo (presentar la demanda) bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la medida dispuesta.-

Finalmente, respecto a la obra social contemplando edad y condición de salud de la señora M a la par que el demandado propone consignar un plazo de vigencia de tres meses entiendo que la medida cautelar seguirá vigente, aunque otorgo conforme art. 50 del CPF un plazo de 90 días para iniciar la acción de fondo (presentar la demanda) respectiva bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la medida dispuesta.-

Atento que no se levantan las medidas dispuesta concedo la apelación

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Unidad Procesal N° 7

Resolución: 157

Mariana Lopez Haelterman
Secretaria

interpuesta en subsidio en relación y efecto devolutivo .-

Así lo resuelvo , Regístrese , protocolícese, Notifíquese.-

Cecilia M. Wiesztort
Jueza